

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3626, que nombra a los señores Doctor Lorenzo E. Piña Puello y Lic. Digno Sánchez, Gobernadores Civiles de las Provincias de Benefactor y Azua, respectivamente.— G. O. Nº 8228, del 26 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3626

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—El doctor Lorenzo E. Piña Puello, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia Benefactor, en sustitución del señor Joaquín Garrido Puello.

Art. 2.—El licenciado Digno Sánchez, queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Azua, en sustitución del doctor Lorenzo E. Piña Puello.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de marzo del mil novecientos cincuenta y ocho; Años 115º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 3627, que nombra al señor Rafael Antonio Sánchez Cruz Gobernador Civil de la Provincia Libertador.— G. O. Nº 8228, del 26 de marzo de 1958.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3627

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los